RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO6-2025-0081

ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL-
ECONOMISTA MANUEL ALBERTO CANSING BURGOS
DIRECTOR TECNICO ZONAL 6 ENCARGADA
-FUNCIÓN RESOLUTORIA-

CONSIDERANDO:

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción administrativa se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionador en base a lo siguiente.

1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE:

REPRESENTANTE:	**ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS**
SERVICIO:	**AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN**
RUC:	**0301367447001**
DIRECCIÓN:	**CALLE 25 DE AGOSTO NO. 1232 Y 10 DE AGOSTO (FRENT A FERRETERIA EL HIERRO)**
TELÉFONO:	**072421825 / 0993910497**
CIUDAD - PROVINCIA:	**CAÑAR - LA TRONCAL**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:	**ismael@troncal.net**

1.2 TÍTULO HABILITANTE:

El concesionario **ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS**, mantiene un título habilitante de servicios de audio y video por suscripción, suscrito el 20 de octubre de 2017, e inscrito en el tomo RTV1, fojas 1397 del Registro Público de Telecomunicaciones, con vigencia de 15 años, esto es hasta el 20 de octubre de 2032, cuyo estado actual es de **VIGENTE.**

1.3 HECHOS:

Con memorando **Nro. ARCOTEL-CZO6-2020-0791-M** del 16 de abril de 2020, el informe Técnico **Nro. IT-CZO6-C-2020-0421** del 15 de abril de 2020, el cual contiene los siguientes resultados:

> ***"(…) 5. CONCLUSIÓN.***
>
> *"El prestador del servicio de audio y video por suscripción, señor ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS, del sistema denominado "TRONCAL TV" de la ciudad de La Troncal, de la provincia Cañar, ha presentado a la ARCOTEL, en los plazos establecidos, los reportes de calidad y suscriptores del cuarto trimestre de 2018, y* ***ha presentado fuera de los plazos establecidos*** *los reportes de suscriptores y calidad del primer, segundo y tercer trimestre de 2019. (…)"*

COMPETENCIA:

El Organismo Desconcentrado que constituye esta Coordinación Zonal 6, de conformidad con las atribuciones establecidas en el art. 226, de la Constitución de la Republica, en los artículos 116; 144 numerales 4 y 18 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el artículo 2 de la Resolución ARCOTEL-2019-0682, de 26 de agosto de 2019, confirió al Director Técnico Zonal 6 la competencia para ejercer la Función Sancionadora dentro de este procedimiento administrativo sancionador; y, resolver lo que en derecho corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, calidad asignada mediante la Acción de Personal No. CADT-2024-0226 del 15 de abril de 2024 en favor la autoridad emisora de este acto.

2. PROCEDIMIENTO:

Este procedimiento administrativo sancionador se sustanció en el marco regulado en los artículos 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo, observando en todas las etapas las garantías básicas del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y, respetando el derecho al defensa establecido en el número 7, letras a), c) y h) de la Constitución, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

*"**Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.***

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual derive tal carácter, los siguientes:
(…) 3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes. (…)".

*(…) **6.** Proporcionar en forma clara, precisa, cierta, completa y oportuna toda la información requerida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazos y condiciones establecidas por dichas autoridades. (…)*

*(…) .**28.** Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes." (El énfasis y subrayado me pertenece).*

TITULO HABILITANTE ANEXO 2
Numeral 5.1.1

"*Información Trimestral. – Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes*

subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle: a) Reporte del número de suscriptores cantón, provincia (de acuerdo a la cobertura autorizada). b) Reporte de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos por la ARCOTEL."

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL- 2016 de 28 de marzo de 2016, "FICHA DESCRIPTIVA DE SERVICIO POR SUSCRIPCIÓN".

FICHA DESCRIPTIVA DE SERVICIO POR SUSCRIPCIÓN, sección "Parámetros de calidad a aplicar vinculados con la prestación del servicio", establece que:

"*La calidad del Servicio se sujetará a la norma que defina el Directorio de la ARCOTEL, inicialmente son los que se describen a continuación y* ***los prestadores deberán entregar trimestralmente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro de los primeros quince (15) días calendario, siguientes al trimestre en evaluación, el reporte de los índices de calidad****."*

En el título XIII de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sobre el régimen sancionatorio, se establecen diferentes sanciones que se aplican atendiendo la gravedad de la falta; en el caso presente se considera la calificación jurídica de la presunta infracción y su correspondiente sanción tipificadas en las siguientes disposiciones:

Infracción:

"Art. 117.- Infracciones de primera clase (…)
b) Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: (…)
16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que se encuentren señalados como infracciones en dichos instrumentos (...)"

Sanción:

"Artículo 121.- Clases.
Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:
1.-Infracciones de primera clase. - La multa será entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia (…)"

"Artículo 122.- Monto de referencia.

Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.
Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:
Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.
En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores."

3. **CON MEMORANDO NRO. ARCOTEL-CZO6-2025-1182-M DE 17 DE JUNIO DE 2025, LA FUNCIÓN INSTRUCTORA SEÑALA:**

"(…)En torno a lo sustanciado, aplicando lo señalado en el artículo 252 del Código Orgánico Administrativo, pongo a su conocimiento el expediente administrativo sancionador con todos los documentos que sustentan el Procedimiento Administrativo Sancionador ***emitido con Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2025-0077*** *en contra del señor* ***ISMAEL MESÍAS RODRÍGUEZ QUINTEROS,*** *para que se proceda con la emisión de la resolución correspondiente de conformidad con el artículo 257 y 260 del Código Orgánico Administrativo. (…)"*

- **ACTO DE INICIO NRO. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2023-0077 DE 28 DE MAYO DE 2025, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 252:**

Mediante **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2025-0077 de 28 de mayo de 2025;** emitido en contra del señor **ISMAEL MESÍAS RODRÍGUEZ QUINTEROS,** a fin de confirmar la existencia del hecho que se encuentra determinado en el Informe Técnico **Nro. IT-CZO6-C-2020-0421** de 15 de abril de 2020, elaborado por la por la Unidad Técnica de Control de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, el cual contiene los resultados de la verificación de la presentación tardía de los reportes de suscriptores y calidad del primer, segundo y tercer trimestre de 2019 por parte de señor ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS, del sistema denominado "TRONCAL TV".

En el citado **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2025-0077 de 28 de mayo de 2025,** se consideró lo siguiente:

"(…) 6. EMISIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. *En orden a los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, y base a las pruebas obtenidas en la actuación previa sustanciada se ha determinado una posible infracción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones por parte del permisionario señor ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS, por haber presentado* ***fuera de los plazos establecidos*** *los reportes de suscriptores y calidad del primer, segundo y tercer trimestre de 2019, en torno a lo descrito el Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Organismo Desconcentrado,*

Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emite el presente Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, porque el expedientado presentó fuera de plazo los reportes de suscriptores y calidad del primer, segundo y tercer trimestre de 2019, incumpliendo con ello el artículo 24 numeral 3, 6, 28, de la ***Ley Orgánica de telecomunicaciones****, Título Habilitante Anexo 2 numeral 5.1.1, y* ***FICHA DESCRIPTIVA DE SERVICIO POR SUSCRIPCIÓN del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN*** *por tanto, realizando un ejercicio de subsunción, se podría determinar que el permisionario señor* ***ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS del SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN DENOMINADO "TRONCAL TV"****, estaría presuntamente incurriendo en una infracción de primera clase determinada en el artículo 117, literal b), numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.(…)".*

4. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES:

Para determinación de la sanción a imponer se debe considerar las atenuantes y agravantes reguladas en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones -LOT-.

"Art. 130.- Atenuantes. Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes:

1. No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.

Revisada la base informática denominada "Infracciones y Sanciones", se ha podido verificar que el permisionario señor **ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS del SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN DENOMINADO "TRONCAL TV",** no ha sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los 9 meses anteriores a la apertura del presente procedimiento sancionador, por lo que SI cumple con este atenuante.

2. Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.

Respecto a esta atenuante se ha observado y constatado que el permisionario señor **ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS del SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN DENOMINADO "TRONCAL TV",** no ha dado contestación al Acto de Inicio, no se cumple con esta atenuante.

3. Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.

La atenuante 3 del Artículo 130 de la LOT, se encuentra desarrollado en el Artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

El artículo 82 del Reglamento a la LOT, señala: *"Subsanación y Reparación.- Se entiende por* ***subsanación integral a la implementación de las acciones necesarias para corregir, enmendar, rectificar o superar una conducta o hecho que pudiera constituir un incumplimiento o infracción susceptible de sanció****n; siendo una de estas acciones, la compensación que realicen los prestadores a favor de los usuarios por los servicios contratados y no recibidos, por deficiencias en los mismos; o, el reintegro de valores indebidamente cobrados."(…).* (Lo subrayado y en negrita nos corresponde).

De información recabada en consulta efectuada al sistema SIETEL se ha determinado lo siguiente:

NOMBRE DEL PRESTADOR	PERIODOS							
	4to trimestre 2018		1er trimestre 2019		2do trimestre 2019		3er trimestre 2019	
	Calidad	Suscriptores	Calidad	Suscriptores	Calidad	Suscriptores	Calidad	Suscriptores
ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS	15/01/2019 17:19:37 / TIEMPO	15/01/2019 18:13:29 / TIEMPO	18/04/2019 10:29:02 / FU DE PLAZO	18/04/2019 11:44:16 / FU DE PLAZO	17/07/2019 13:24:40 FUERA PLAZO	17/07/2019 13:34:36 / FU DE PLAZO	17/10/2019 11:21:46 FUERA PLAZO	17/10/2019 11:36:33 / FU DE PLAZO

En conclusión se observa que el señor **ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS representante del SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN DENOMINADO "TRONCAL TV",** corrigió su conducta de manera voluntaria y antes de la imposición de la sanción, como lo indica el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0025 del 19 de mayo de 2022, por lo tanto, concurre en las atenuantes descritas en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por tal motivo SI cumple esta atenuante.

4. Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.

Por la naturaleza del hecho que se le atribuye a **ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS,** la Unidad Técnica de Control de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, no ha considerado afectación al mercado, afectación al servicio y al usuario o daño técnico con la comisión de la presente infracción, en este sentido, se deberán considerar las atenuantes 1, 3 y 4 del art. 130 de la LOT; Sobre la base de la atenuante determinada se debe regular la sanción correspondiente.

En cuanto a las agravantes establecidas en el Artículo 131, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, no se observa ninguna circunstancia agravante.

5. LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS:

En el presente caso, esta Autoridad no ha dispuesto medidas cautelares.

6. DECISIÓN:

En mi calidad de Función Sancionadora acojo en su totalidad el **Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2025-0077 de 28 de mayo de 2025**, de la Función Instructora en el sentido que existen elementos de convicción suficientes para dictaminar que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido a señor **ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS representante del SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN DENOMINADO "TRONCAL TV",** en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y la responsabilidad del administrado por

haber presentado fuera del plazo los reportes de suscriptores y calidad del primer, segundo y tercer trimestre de 2019, se evidencia el incumplimiento descrito en el artículo 24 numeral 3, 6, 28, de la **Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, Título Habilitante Anexo 2 numeral 5.1.1, y **FICHA DESCRIPTIVA DE SERVICIO POR SUSCRIPCIÓN del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN**; en la comisión de la infracción administrativa de **Primera Clase,** tipificada en el artículo 117, letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Sin embargo, del análisis de atenuantes realizado se verifica el cumplimiento de los atenuantes 1, 3 y 4 del artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por lo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 82 y 83 numeral 2 de su Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las atenuantes necesarias para que este Organismo Desconcentrado Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se pueda abstener de imponer la sanción que correspondería, en el presente caso de acuerdo a la normativa citada procede la **ABSTENCIÓN** de imponer la sanción que correspondería en el presente caso.

Con base en las consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Articulo 1.- ACOGER en su totalidad el **Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2023-0077 de 28 de mayo de 2025**, emitido por el Ing. Esteban Damián Coello Mora, en su calidad de Responsable de la Función Instructora de Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL.

Artículo 2.- DECLARAR que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador **Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2025-0077 de 28 de mayo de 2025**; por lo que el señor **ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS representante del SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN DENOMINADO "TRONCAL TV",** es responsable del incumplimiento determinado en el Informe Técnico **IT-CZO6-C-2020-0421** del 15 de abril de 2020, elaborado por la Unidad Técnica de Control de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, que concluyó que incumplió con la obligación de entregar de manera trimestral dentro del plazo establecido los reportes de suscriptores y calidad del primer, segundo y tercer trimestre de 2019; Obligación que se encuentra descrita en los artículos artículo 24 numeral 3, 6, 28, de la **Ley Orgánica de telecomunicaciones** y **FICHA DESCRIPTIVA DE SERVICIO POR SUSCRIPCIÓN del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN**; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de Primera Clase, tipificada en el artículo 117, letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Sin embargo, considerando tres de las cuatro atenuantes (Atenuante 1, Atenuante 3 y Atenuante 4) dispuestas en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, éste Órgano Resolutor se **ABSTIENE** de imponer una sanción.

Artículo 3.- DISPONER al señor **ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS representante del SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN DENOMINADO "TRONCAL TV",** con RUC No. 0301367447001, que opere su sistema de servicio de audio y video por suscripción, de conformidad con lo autorizado y cumpla con la normativa legal vigente en la materia.

Artículo 40.- INFORMAR al señor **ISMAEL MESIAS RODRIGUEZ QUINTEROS representante del SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN DENOMINADO "TRONCAL TV",** con RUC No. 0301367447001, que tiene derecho a impugnar esta Resolución de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- NOTIFICAR de conformidad al Art. 3 de la Resolución Nro. ARCOTEL 2020-0244 de 17 de junio de 2020 y los Arts. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo, en las direcciones de correos electrónicos: ismael@troncal.net señalados para el efecto.

Dada en la ciudad de Cuenca, el 18 de junio de 2025.

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO CANSING BURGOS
Validar únicamente con FirmaEC

Eco. Manuel Alberto Cansing Burgos
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6
- FUNCIÓN SANCIONADORA-
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (ARCOTEL)

Elaborado por:

CRISTIAN GENARO SACOTO CALLE

Firmado digitalmente por CRISTIAN GENARO SACOTO CALLE
Nombre de reconocimiento (DN): cn=CRISTIAN GENARO SACOTO CALLE, serialNumber=0301942199-2205241117 04, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC
Fecha: 2025.06.18 12:44:57 -05'00'

Abg. Cristian Sacoto Calle
ANALISTA JURÍDICO ZONAL 2